

Expediente:	2019/00000145R
Relativo a:	Expediente de contratación para la ejecución de las obras correspondiente al proyecto denominado "TRAVESÍA DE VILLAVERDE. CARRETERA FV-101. MEDIDAS PROVISIONALES PARA LA REDUCCIÓN DE LA VELOCIDAD DEL TRÁFICO"
Asunto:	INFORME EN RELACIÓN CON EL ESTUDIO ECONÓMICO DEL CONTRATO
Ref.:	AKCP/OFG

Atendido el informe emitido en fecha de 06 de mayo de 2019 por el técnico que suscribe, por el cual se señala que:

"SEGUNDO: La descomposición del presupuesto base de licitación se ha obtenido a partir del correspondiente anejo de "JUSTIFICACIÓN DE PRECIOS" obrante en el proyecto (Anejo III), en el cual se incluye asimismo el cálculo de los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

La descomposición de los presupuestos base de licitación es la que sigue:

DESCOMPOSICIÓN PBL SEGÚN ART. 100.2 LCSP					
			IMPORTE €	TOTAL €	Cod.
COSTES	DIRECTOS	Mano obra:	36.507,17	162.608,74	(CD)
		Maquinaria:	16.336,02		
		Materiales:	109.765,55		
	INDIRECTOS	(PEM -CD):	176.404,56-162.608,74	13.795,82	(CI)
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL				176.404,56	(PEM)
			Gastos generales 13% s/PEM ⁽¹⁾	22.932,59	(GG)
			Beneficio Industrial 6% s/PEM	10.584,27	(BI)
			Subtotal	209.921,42	(SUB)
			IGIC 6,5% s/SUB ⁽²⁾	13.644,89	
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (PEM+GG+BI+IGIC)				223.566,31	(PBL)

(1) % de gastos generales fijado mediante resolución del Presidente de la Corporación, D. Mario Cabrera González, en fecha de 18 de junio de 2009.

(2) % del Impuesto General Indirecto Canario aplicable conforme a los artículos 51 y 52 de la Ley 4/2012, de Medidas Administrativas y Fiscales

TERCERO: El coste salarial por categoría profesional recogido en los anejos de "JUSTIFICACIÓN DE PRECIOS" de los distintos proyectos se ha obtenido a partir de la aplicación de las tablas salariales publicadas para la revisión salarial correspondiente al año 2017 del Convenio Colectivo para el Sector de la Construcción de la Provincia de Las Palmas, y jornada laboral para el año 2018, según publicación en el B.O.P. nº 21, de 16 de febrero de 2018."

Comoquiera que, como se señala, el coste salarial por categoría profesional recogido en el anejo de "JUSTIFICACIÓN DE PRECIOS" del proyecto se obtuvo, en el momento de redacción, a partir de la aplicación de las tablas salariales publicadas para la revisión salarial correspondiente al año 2017 del Convenio Colectivo para el Sector de la Construcción de la Provincia de Las Palmas, y jornada laboral para el año 2018, según publicación en Anexo al B.O.P. nº 21, de 16 de febrero de 2018, atendido que existe una actualización de dichas tablas, se ha obtenido un nuevo coste salarial conforme a las tablas salariales publicadas para la revisión salarial correspondiente al año 2020 del Convenio Colectivo para el Sector de la Construcción de la Provincia de Las Palmas (anexo al BOP nº 11 de 24.01.2020). Por consiguiente, la descomposición del importe del presupuesto base de licitación quedaría de la siguiente manera:

DESCOMPOSICIÓN PBL SEGÚN ART. 100.2 LCSP					
			IMPORTE €	TOTAL €	Cod.
COSTES	DIRECTOS	Mano obra:	35.608,38 (1)	161.709,95	(CD)
		Maquinaria:	16.336,02		
		Materiales:	109.765,55		
	INDIRECTOS	(PEM -CD):	175.487,78-161.709,95	13.777,83	(CI)
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL				175.487,78	(PEM)
			Gastos generales 13% s/PEM ⁽¹⁾	22.813,41	(GG)
			Beneficio Industrial 6% s/PEM	10.529,27	(BI)
			Subtotal	208.830,46	(SUB)
			IGIC 7% s/SUB ⁽²⁾	14.618,13	
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (PEM+GG+BI+IGIC)				223.448,59	(PBL)

- (1) Valor de la mano de obra calculado según la revisión salarial correspondiente al año 2020 del Convenio Colectivo para el Sector de la Construcción de la Provincia de Las Palmas (anexo al BOP nº 11 de 24.01.2020)
- (2) % del Impuesto General Indirecto Canario aplicable conforme a los artículos 51 y 52 de la Ley 4/2012, de Medidas Administrativas y Fiscales

La diferencia entre los importes correspondientes a la mano de obra, una vez actualizado, asciende a la cantidad de -117,72 €, lo que representa un decremento del 0,000527% del presupuesto base de licitación primitivo. En consecuencia, su valor no es nada significativo y podría incluirse en los costes indirectos previstos por el proyectista en la determinación del presupuesto base licitación del contrato, pues debe señalarse que el coste al que se hace referencia viene recogido dentro del concepto de **costes indirectos** de la Orden de 12 de junio de 1968 por la que se dictaban normas complementarias de aplicación al Ministerio de Obras Públicas de los artículos 67 y 68 del Reglamento General de Contratación del Estado, recogiendo su artículo 9 lo siguiente:

“Art. 9. Serán costes indirectos todos aquellos gastos que no son imputables directamente a unidades concretas, sino al conjunto de la obra, tales como instalación de oficinas a pie de obra, comunicaciones, almacenes, talleres, pabellones temporales para obreros, laboratorios, etc., los del personal técnico y administrativo adscrito exclusivamente a la obra y los imprevistos”

El valor del porcentaje de costes indirectos será, de acuerdo con el artículo 13 de la citada Orden, como máximo del 6, 7 u 8 por ciento, según se trate de obra terrestre, fluvial o marítima.

Lo dispuesto por la Orden de 12 de junio de 1968 se ha trasladado, en parte, al artículo 130 del vigente Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, estableciendo lo siguiente:

“3. Se considerarán costes indirectos:

Los gastos de instalación de oficinas a pie de obra, comunicaciones, edificación de almacenes, talleres, pabellones temporales para obreros, laboratorio, etc., los del personal técnico y administrativo adscrito exclusivamente a la obra y los imprevistos. Todos estos gastos, excepto aquéllos que se reflejen en el presupuesto valorados en unidades de obra o en partidas alzadas, se cifrarán en un porcentaje de los costes indirectos, igual para todas las unidades de obra, que adoptará en cada caso, el autor del proyecto a la vista de la naturaleza de la obra proyectada, de la importancia de su presupuesto y de su previsible plazo de ejecución.”

Añade además el punto 4 del citado artículo 130 del RGLCAP lo siguiente:

“4. En aquellos casos en que oscilaciones de los precios imprevistas y ulteriores a la aprobación de los proyectos resten actualidad a los cálculos de los precios que figuran en sus presupuestos podrán los órganos de contratación, si la obra merece el calificativo de urgente, proceder a su actualización aplicando un porcentaje lineal de aumento, al objeto de ajustar los expresados precios a los vigentes en el mercado al tiempo de la licitación.”

Al respecto, el autor del proyecto denominado “**TRAVESÍA DE VILLAVERDE. CARRETERA FV-101. MEDIDAS PROVISIONALES PARA LA REDUCCIÓN DE LA VELOCIDAD DEL TRÁFICO**”, D. Bernardino Benítez Gutiérrez, establece en el anejo de justificación de precios lo siguiente:

“Se consideran costes indirectos:

Los gastos de instalación de oficinas a pie de obra, comunicaciones, edificación de almacenes, talleres, pabellones temporales para obreros, laboratorio, etc., los del personal técnico y administrativo adscrito exclusivamente a la obra y los imprevistos. Excepto aquéllos que se reflejen en el presupuesto valorados en unidades de obra o en partidas alzadas.

A la vista de la naturaleza de la obra proyectada, su presupuesto y de su plazo de ejecución. Para este proyecto se toma un valor de $K_1=5$.

Por lo tanto, para este Proyecto el valor de los Costes Indirectos K es:

$$K = K_1 + K_2 = 5 + 1 = 6\%$$

En consecuencia, el porcentaje del 6% aplicado, en concepto de costes indirectos, a todas las unidades de obra definidas en el mismo, incluye el coste imprevisto, en el momento de redacción del proyecto por el proyectista al no poder prever que el mismo se iba a licitar en 2020, y equivalente al - 0,000527% del PBL en concepto de actualización de los costes horarios de la mano de obra a las tablas salariales vigentes.

Es cuanto me cumple informar.